# MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREAMEXICANOS

### Capítulo VIII La Igualdad de Género en las Fuerzas Armadas

### Primera Sección Definiciones Fundamentales

273. **Sexo:** características anatómicas, genéticas, cromosómicas, fisiológicas, que determinan que una persona sea hombre o sea mujer. Estas características son universales.

274. **Género:** papeles sociales construidos para la mujer y el hombre con base en su sexo; dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, el cual es afectado por factores como la edad, la condición socioeconómica y el origen étnico. Son el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales con las que se construye el significado, funciones y comportamiento de lo "femenino" y lo "masculino", así como sus oportunidades. Son atribuciones que pueden modificarse en virtud de que son construcciones socioculturales aprendidas.

275. **Brechas de equidad de género:** indican a través de las estadísticas de género, la distancia que separa a mujeres y hombres, en relación con las oportunidades de acceso y control de los recursos sociales, económicos, políticos y culturales. Compara a mujeres y hombres que cuentan con características similares, tanto cuantitativa como cualitativamente, para identificar las áreas donde se manifiesta una mayor desigualdad e inequidad: tipo de empleo,

ingreso, escolaridad, trabajo doméstico, trabajo no remunerado, entre otras.

- 276. **Discriminación contra la mujer:** toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- 277. **Equidad de género:** equivalencia en términos de derechos, beneficios, oportunidades y obligaciones. Supone el disfrute equitativo de mujeres y hombres de los bienes sociales, las oportunidades, los recursos y las recompensas.
- 278. No significa que mujeres y hombres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida. Es un principio de justicia que define la "igualdad en las diferencias".
- 279. **Estereotipo de género:** creencias sobre las características de los roles típicos que los hombres y las mujeres tienen que tener y desarrollar en una etnia, cultura o en una sociedad.
- 280. **Igualdad de género:** acceso de mujeres y hombres a las mismas posibilidades y oportunidades, al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

281. **Perspectiva de género:** metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

### Segunda Sección Antecedentes Históricos

- 282. La mujer desde el principio de la humanidad ha recorrido un camino lleno de obstáculos para lograr trascender y tener la posibilidad de participar en la sociedad.
- 283. El proceso igualitario no ha logrado un cambio global, esto debido a los estereotipos y roles de género los cuales han imperado a lo largo de la historia, y que generan discriminación, exclusión y desigualdad.
- 284. Durante la Revolución Francesa se llevaron a cabo los movimientos de mujeres, los cuales tenían como objetivo el derecho a la igualdad; hoy en día aún hay diferencias que agudizan y perjudican todos los ámbitos de la vida de las mujeres.
- 285. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emitida en el marco de la Revolución Francesa (1789) en su artículo primero afirma: "los hombres nacen y permanecen libres e iguales

en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común". Sin embargo, excluyó a la mitad de la humanidad, es decir, a las mujeres.

286. Olympe de Gouges publicó y defendió la Declaración de los Derechos de la Mujer (1791), la cual tuvo como modelo el documento básico de la Revolución Francesa.

287. En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó en 1792, la Vindicación de los Derechos de la Mujer, inspirada en los planteamientos de Olympe de Gouges.

288. En la Vindicación de los Derechos de la Mujer se afirmó que las mujeres están dotadas de razón y por lo tanto, la falta de reconocimiento de sus derechos en igualdad con el hombre es arbitrario; la autora insistió en que las mujeres deben tener los mismos derechos a la educación y al trabajo que tienen los hombres, ya que solamente de esa manera pueden ser independientes.

289. En todo el mundo, en el siglo XIX y principios del XX, hubo asombro por las luchas que las mujeres emprendieron por sus derechos a la enseñanza, al trabajo, a la participación política, a heredar, entre otros.

290. En 1848, en Estados Unidos de América, en el estado de Nueva York se aprobó la Convención de Seneca Falls, texto fundamental para el reconocimiento del sufragio femenino, el cual se dio por primera vez en Nueva Zelanda en el año 1893, y después en Australia en 1902. México reconoció el voto de las mujeres en 1953.

### Tercera Sección Evolución

291. La lucha en favor de la igualdad entre mujeres y hombres estaba aún en sus primeras etapas cuando surgió la Organización de las Naciones Unidas en 1945. De los 51 Estados miembros originales, sólo 30 permitían que las mujeres tuvieran el mismo derecho al voto que los hombres o les permitían ocupar cargos públicos. Sin embargo, quienes redactaron la Carta de las Naciones Unidas tuvieron la previsión de referirse deliberadamente a "la igualdad de derechos de hombres y mujeres" cuando declararon "la fe (de la organización) en los derechos fundamentales del hombre" y "la dignidad y el valor de la persona humana".

292. Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta energía la igualdad entre las personas, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. A partir de ese momento quedó claro que los derechos de las mujeres constituirían un eje central de la labor que la ONU tenía por delante.

293. Durante las tres primeras décadas, la acción de las Naciones Unidas en favor de las mujeres se centró en sus derechos civiles y políticos, así como en la recopilación de información sobre su condición jurídica y social en todo el mundo.

294. Con el transcurrir del tiempo se hizo cada vez más evidente que las leyes, por sí mismas, no bastaban para garantizar su igualdad de

derechos. Siendo necesario elaborar un instrumento jurídico internacional en el que se velara por los derechos de las mujeres, consolidándose de esta manera la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en el año de 1979.

295. Con la organización de cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer de la ONU, la lucha por la igualdad de género entró en una segunda etapa, cuyo propósito fue elaborar estrategias y planes de acción para el adelanto de las mujeres; tales conferencias se llevaron a cabo en los siguientes países:

- 1a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (México, 1975).
- 2a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague, 1980).
- 3a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985).
- 4a. Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín, 1995).

296. Los esfuerzos emprendidos pasaron por diversas transformaciones, desde considerar a la mujer casi exclusivamente en función de sus necesidades prácticas, hasta reconocer sus contribuciones esenciales en todo el proceso de desarrollo, procurar la potenciación de su papel y su derecho a la participación plena, en todas las actividades humanas.

# Cuarta Sección Aspectos Relevantes

297. Se hacen evidentes las raíces de la discriminación y desigualdad de género que subsisten en nuestra cultura, las cuales se perpetúan en los distintos espacios de reproducción social como la familia, la escuela, el trabajo y los medios de comunicación.

298. La construcción de los roles de género afectan a mujeres y hombres, por ello es necesario entender el fundamento básico de la teoría de género y sus esfuerzos por avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, condición indispensable para la construcción de una sociedad igualitaria.

299. La desigualdad entre mujeres y hombres tiene distintas formas de manifestarse, ya que atraviesa otras problemáticas sociales como el nivel socioeconómico, la edad, la etnia, el contexto histórico y geopolítico; se transmite, de generación en generación, a través de los procesos cotidianos de reproducción social y cultural que impregnan la vida.

#### Quinta Sección Normatividad

#### Subsección (A) Ámbito Nacional

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

300. De importancia para la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país fue la reforma constitucional de 1974 que se centró en los artículos 4, 5, 30 y 123 para avanzar en el establecimiento de la igualdad por razones de género.

301. La reforma al artículo 4 de la Constitución pugnó porque la mujer y el varón sean reconocidos como iguales ante la ley; estableció la protección de la organización y el desarrollo de la familia, además de plantear el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos e hijas.

302. Actualmente el artículo 1° menciona "... [está] prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; y el artículo 4° establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

#### Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

303. Su artículo 3° dispone: "... son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela..."; por otro lado, la fracción II del artículo 50 menciona que la discriminación es "toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, embarazo, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas".

#### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

304. Estipula en su artículo 1° que el objeto de la ley es prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; en su artículo 4°, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, y en su artículo 9°, menciona que la discriminación, es negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

### Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

305. En su artículo 6°, menciona la violencia psicológica, describiéndola como cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica, y consiste en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

En el artículo 10°, cita la violencia laboral y docente, la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Finalmente en su artículo 11°, la ley señala que constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo.

## Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y no Discriminación

306. Su objetivo es establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

307. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

### Subsección (B) Ámbito Internacional

## Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

308. Suscrita por el Estado Mexicano el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados partes a adoptar medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos

309. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

310. En su artículo 1º obliga a los Estados partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su

jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por otro lado, su artículo 17, defiende la protección a la familia, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de las y los cónyuges en cuanto al matrimonio.

# Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

311. Adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994; publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 9 de enero de 1999.

312. Su artículo 3° menciona el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, a la par con el artículo 4° en el que se señala su derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

#### Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

- 313. Se deriva de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
- 314. Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, a fin de eliminar todos los obstáculos que dificultan su participación activa en todas las esferas de la vida pública y privada.

# Sexta Sección Obligatoriedad de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres

- 315. El reconocimiento de la desigualdad entre mujeres y hombres ha sido un proceso largo, el cual ha ido evolucionando día con día, tal es así que se tiene registro de diversos instrumentos internacionales, como los ya mencionados, que promueven y garantizan los derechos humanos de las mujeres.
- 316. El Estado Mexicano no es ajeno al reconocimiento del respeto de los derechos de las mujeres, para lo cual ha realizado políticas públicas encaminadas a atender este problema, el cual está considerado dentro de la agenda pública por parte del gobierno federal, con la finalidad de cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.
- 317. Dentro de este marco se han creado organismos a nivel nacional para dichos fines; el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) fue creado como órgano rector en materia de género,

a fin de promover e impulsar políticas públicas con perspectiva de género tomando como base los programas nacionales de igualdad implementados en cada sexenio. Estos han tenido diferentes denominaciones, actualmente se le conoce como PROIGUALDAD.

Dicho programa rige los lineamientos nacionales que deben enfrentar todos los niveles de gobierno, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva, la reducción de las brechas de género entre mujeres y hombres así como la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, no es ajena de cumplir con las políticas emitidas por el Ejecutivo Federal.

### Séptima Sección Igualdad y Equidad

## Subsección (A)

318. De acuerdo con Alda Facio, la "igualdad" desde la perspectiva de los derechos humanos, no es una mera declaración de un deseo, ni tampoco una constatación de un hecho real, sino un derecho humano que el estado debe reconocer, proteger y garantizar.

319. La igualdad sustantiva no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales

independientemente del hecho de que los y las titulares son entre sí diferentes.

- 320. Es más, desde este punto de vista, la igualdad sustantiva incluye tanto a la igualdad como derecho, como a la igualdad de hecho. La primera se concibe como un medio para lograr la realización práctica del principio de igualdad sustantiva y la segunda significa "de hecho", es decir, sin reconocimiento jurídico.
- 321. Sin embargo, es importante notar que tampoco la igualdad *de jure* se concibe como un tratamiento idéntico por parte de la legislación a hombres y mujeres. Se trata de una igualdad basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos que por lo tanto, permite trato distinto, aún por parte de la ley, cuando la situación es distinta.
- 322. Al respecto la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contempla los siguientes conceptos:
- 323. **Igualdad de género:** situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- 324. **Igualdad sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

### Subsección (B) Equidad

325. La construcción de la igualdad sustantiva y sociedades más democráticas implica establecer e institucionalizar condiciones de simetría y equidad en el acceso de mujeres y hombres a los derechos y a los beneficios del desarrollo; es importante recordar que la igualdad es un principio de derechos humanos, que contempla la no discriminación y la equidad.

326. El término "equidad de género" alude a la distribución justa de los recursos y del poder en la sociedad; se refiere a la justicia en el trato de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas.

327. El objetivo de la equidad de género suele incorporar "acciones afirmativas" diseñadas para compensar las desventajas que históricamente han enfrentado las mujeres. "Se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

# Subsección (C) Diferencias entre Igualdad y Equidad

328. **Igualdad.-** Es un principio jurídico fundamental en las sociedades democráticas, ya que establece que todas las personas son iguales ante la ley.

329. **Equidad.-** Es un mandato de carácter ético, basado en el principio de justicia social que busca compensar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres. (Herramientas del Estado para proporcionar los medios que igualen socialmente al hombre y a la mujer).

#### Octava Sección Violencia de Género

330. La violencia de género expresa las asimetrías manifiestas en las relaciones sociales. Sus consecuencias tienen efectos devastadores, tanto para quienes la viven como para las instituciones que la desarrollan o reproducen. El objetivo de esta sección es identificar qué es la violencia de género, cómo se expresa, y conocer sus modalidades y consecuencias con la finalidad de que el personal militar cuente con las herramientas necesarias que permitan impulsar acciones institucionales para su combate y erradicación.

331. La violencia es una conducta humana, sin embargo, no por eso es inherente a su naturaleza, es decir, no somos violentos o violentas "por naturaleza", ya que nuestro comportamiento no está programado genéticamente. La violencia se aprende, se reproduce,

se ejerce; es el resultado de relaciones sociales fincadas en el ejercicio desigual del poder.

332. La violencia de género puede ser definida como una expresión de la violencia que refleja las asimetrías socioculturales que son el producto del significado construido en torno a las diferencias genéricas y se traduce en desigualdades sociales.

333. En el ámbito internacional, en las últimas décadas se ha señalado de manera insistente que la violencia de género es un grave problema no sólo para las mujeres, sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. La violencia de género preocupa particularmente a la comunidad internacional debido a que cruza todo tipo de relaciones sociales y sus consecuencias expresan la vulneración de los derechos humanos, tema que ocupa a la ONU desde su surgimiento en 1945.

334. Frente a la alta incidencia de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país, el gobierno mexicano se dio a la tarea de legislar en torno al tema con el fin de prevenir, atender y erradicar esta problemática social; de esta forma, el 1 de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

335. El referido cuerpo normativo tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia

que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 336. Asimismo, define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".
- 337. La mencionada Ley señala en el artículo 6 los tipos de violencia contra las mujeres, siendo estos los siguientes:
- A. **Violencia psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio:
- B. **Violencia física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- C. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la

transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- A. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral:
- B. **Violencia sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- 338. También se consideran cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad e integridad de las mujeres.
- 339. La citada Ley indica en el Titulo II las modalidades de la violencia de la forma siguiente:
- A. **Violencia familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a

las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

- B. Violencia laboral y docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- C. Violencia en la comunidad: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- D. Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- E. **Violencia laboral:** la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las

mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

- F. **Violencia docente:** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- G. Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- H. **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- I. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

340. No obstante que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no la refiere, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

(UNESCO), en coordinación con la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética ha definido a la **violencia obstétrica** como:

"El tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto".

# Subsección Única Consecuencias de la Violencia contra las Mujeres

- 341. Están determinadas, en gran medida, por la forma en que confluyen y se articulan con otras desigualdades sociales basadas en la clase, la edad, la etnia, la orientación o la preferencia sexual.
- 342. Las diferencias sociales establecen "jerarquías sociales" o desigualdades que se presentan, de diferente manera, atendiendo a sus contextos socioculturales. La jerarquización de las personas generalmente se expresa en forma de violencia.
- 343. Todas las expresiones de la violencia generan un daño y tienen consecuencias en la persona o personas que las sufre; generan estrés, falta de concentración, inseguridad o miedo, daños físicos, comportamientos autodestructivos, marcas en el cuerpo y en la mente, y en casos extremos, la muerte. Pensemos lo terrible que

resulta vivir la violencia de género en el contexto familiar, el primer espacio de socialización de las personas del que se espera cercanía, seguridad, resguardo, escucha activa, reconocimiento, acompañamiento.

344. Si bien los ámbitos familiar y laboral cumplen diferentes funciones sociales, la violencia de género, en ambos, refuerza la discriminación y la exclusión.

345. La discriminación es una expresión de la violencia de género. Sin embargo, la discriminación, al igual que la violencia de género, adquiere diferentes matices en función del contexto social en el que se manifieste.

346. El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos normativos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén Do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que entre otras cosas establecen que es una obligación de los Estados miembros adoptar medidas jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

347. El Comité de Expertas de la Convención para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) recomiendan respecto al empleo de los términos "igualdad" y "equidad", aunque los conceptos tiene una estrecha relación y su

empleo está vinculado con la implementación de políticas públicas, que solo se utilice el término "igualdad" en la elaboración de cualquier tipo de documento que haga referencia a este derecho humano.

348. Cabe destacar que en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en nuestros ordenamientos legales se encuentra prohibida cualquier tipo de violencia, asimismo, existe el compromiso de asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, promoviendo acciones para promover la igualdad, la no violencia y la no discriminación por motivos de género.

# Novena Sección La Mujer al Interior de las Fuerzas Armadas

349. El reconocimiento de la posesión de destrezas singulares de la mujer, ha facilitado su incorporación al estilo de vida militar.

350. El 21 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas fundó la Escuela Militar de Enfermeras del Ejército Mexicano, misma que en 1946 cambió su denominación como Escuela Militar de Enfermeras y Parteras, finalmente en 1963 fue abanderada con el nombre de Escuela Militar de Enfermeras.

351. De esta forma se consolidó la presencia de la mujer en el Ejército Mexicano, ingresando también a la Escuela Militar de Odontología desde 1976, la Escuela Médico Militar en 1973 y en la Escuela Militar de Clases de Transmisiones en 1975, para capacitarse como radio-operadoras.

352. El derecho de igualdad abanderado por la mujer, comprende, a su vez, variados campos, uno de ellos es la educación comprendida como el acceso de la mujer a centros de enseñanza de todos los niveles.

353. Así tenemos que el derecho a la educación es un derecho sin género, la ley no distingue, y en la actualidad el acceso a las instituciones de educación pública superiores se somete a concurso de admisión con idénticas ventajas tanto para mujeres como para hombres.

354. En las Fuerzas Armadas la educación científica y tecnológica es una fuente captadora del talento, hoy es común ver especialistas en las diversas ramas, como por ejemplo en la medicina, del derecho o en el campo de la ingeniería militar.

355. Esto demuestra que los avances científicos y tecnológicos que se han mostrado en los últimos años, parten ya, de una construcción conjunta entre hombres y mujeres, lo mismo se da en otras escalas y áreas.

356. La mujer ha cumplido desde siempre un papel trascendental; basta con echar un vistazo y observar que la historia se encuentra matizada con hechos en los que la participación de la mujer ha definido rumbos y cerrado capítulos; es pues, parte viviente de la maquinaria creadora de la realidad del mundo actual.

357. La mujer militar actualmente escala peldaños en el medio castrense, desarrollando actividades de índole administrativa, logística y operativa en los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

358. Pueden ostentar jerarquías de generales, jefes, oficiales y tropa, y desempeñar un cargo conforme a su grado; tienen derecho a participar o concursar en las promociones con similitud de exámenes y todos los beneficios consagrados en las leyes y disposiciones reglamentarias.

359. La educación en el Sistema Educativo Militar, permite la formación individual, colectiva e institucional de acuerdo con el modelo sociocultural y vinculada al contexto nacional, por lo que esta educación se desarrolla paralelamente al crecimiento y a la modernización del país.

360. La igualdad de oportunidades en la educación entre mujeres y hombres en las instituciones educativas militares, hace a las fuerzas armadas, más incluyentes, competitivas, solidarias y sin prejuicios, constituyéndose en ejemplo, ante la sociedad, de la promoción de la igualdad de géneros.

361. Hasta el ciclo escolar 2006-2007, la apertura de admisión para el conjunto de mujeres a los planteles del Sistema Educativo Militar era para la Escuela Militar de Enfermeras y en la modalidad de educación mixta en la Escuela Médico Militar y la Escuela Militar de Odontología.

- 362. Como parte de las acciones emprendidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir del año 2007, las mujeres ingresaron, entre otros, en los siguientes establecimientos de educación militar:
  - A. Escuela Superior de Guerra.
  - B. Heroico Colegio Militar.
- C. Colegio del Aire en las Escuelas Militares de Aviación y Especialistas de la Fuerza Aérea.
  - D. Escuela Militar de Ingenieros.
- E. Escuela Militar de Transmisiones y Clases de Transmisiones.
- F. A partir del ciclo escolar 2017-2021, ingresan hombres a la Escuela Militar de Enfermeras, cambiando su denominación a Escuela Militar de Enfermería; asimismo, se apertura el ingreso de mujeres a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, planteles a los que solo ingresaban mujeres y hombres, respectivamente, fortaleciendo la igualdad sustantiva en las Fuerzas Armadas.
- G. Se designó personal femenino para realizar los Cursos Básicos y Avanzados de Aplicación Táctico Administrativo, con modalidad escolarizada que imparte la Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios.
- 363. En consecuencia, contamos con un Ejército y Fuerza Aérea en donde las mujeres se desempeñan, como enfermeras, odontólogas, médicas, licenciadas en derecho, psicólogas, contadoras, pilotos

aviadores, intendentes, especialistas de la fuerza aérea en diferentes ramas de la ingeniería, oficinistas, afanadoras, etcétera y abriéndose la posibilidad de que las mujeres incursionen en el Servicio Militar Nacional como voluntarias dentro de los programas sociales que éste contempla.

## Capítulo IX Fuerzas Armadas y Derechos Humanos

# Primera Sección Observancia de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

364. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, todas las autoridades, incluidas las Fuerzas Armadas, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

365. Por su parte, el artículo 89 constitucional, fracción VI, le otorga al Presidente de la República la facultad y obligación de preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

366. Por Seguridad Nacional se entienden, conforme a la ley en la materia, las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano que conlleven a:

A. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

- B. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- C. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- D El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- E. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- F. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.
- 367. En ese sentido, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos señala como misión de estas instituciones:
- A. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
  - B. Garantizar la seguridad interior.
- C. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas.
- D. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

E. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas.

368. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en la que se sustenta la participación de las Fuerzas Armadas en las labores de seguridad pública cuando las autoridades civiles lo soliciten, con estricto apego a la Constitución y a las leyes que de ella emanan:

A. Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la Constitución).

(Tesis: P./J. 38/2000, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, pág. 549, Jurisprudencia).

B. Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Pueden actuar acatando órdenes del Presidente, con estricto respeto a las garantías individuales, cuando sin llegarse a situaciones que requieran la suspensión de aquéllas, hagan temer, fundadamente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligarían a decretarla.

(Tesis: P./J. 37/2000, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, pág. 551).

En todo caso, el Ejército y la Fuerza Aérea deben respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas.

#### Segunda Sección

### Principios Generales para la Actuación del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en Materia de Derechos Humanos

- 369. Observar las mejores prácticas internacionales en relación con los derechos humanos, absteniéndose de realizar actos violatorios de éstos.
- 370. Conducir su actuación con apego al orden jurídico y a los derechos humanos, con absoluta imparcialidad, sin discriminar a las personas por su origen étnico, religión, sexo, género, condición económica, condición social, apariencia, preferencias sexuales e ideología política, ni por otro motivo.
- 371. Observar un trato respetuoso hacia las personas, absteniéndose de cualquier acto de arbitrariedad o rebase del límite de las funciones que le han sido expresamente encomendadas, de forma verbal o por escrito.
- 372. Apegarse a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- 373. Conocer el orden jurídico mexicano vinculado con los derechos humanos, así como nuestras leyes y reglamentos militares para asegurar su buen desempeño.

- 374. Dar respuesta en breve término a todas las peticiones que se formulen, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 375. Respetar la integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- 376. Fomentar entre el personal militar que se privilegie la vida en todas sus actividades, desarrollando una cultura de respeto y observancia de los derechos humanos y la legalidad.
- 377. Desempeñar su misión con apego a los valores del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: honor, valor, lealtad, disciplina, abnegación, espíritu de cuerpo, patriotismo y honradez, en oposición a cualquier acto de corrupción.
- 378. Brindar auxilio a la protección de las personas que son amenazadas por algún peligro, así como de los bienes que le son encomendados; su actuación debe ser digna, congruente, oportuna y apegada al orden jurídico.
- 379. El personal militar es considerado una autoridad cuando se encuentra en ejercicio de las funciones de su empleo, cargo o comisión; por lo que debe ajustar su actuación al respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas.
- 380. Cuando el personal militar se encuentre franco pero hace uso de su investidura o de recursos humanos y/o materiales de la institución puede considerarse, de acuerdo a las circunstancias de

cada caso, que infringe la disciplina militar, incurre en delitos del orden federal o común y viola derechos humanos de las personas civiles.

- 381. No se consideran actos de autoridad ni violaciones a los derechos humanos, aquellos conflictos derivados de las relaciones interpersonales en las que actué en su calidad de particular (pagos de pensión alimenticias, accidentes de tránsito, conflictos familiares o vecinales, entre otros).
- 382. El o la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus Visitadores Generales y el personal de esta institución no podrán ser detenidas por actos que realicen en ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- 383. Se debe dar todas las facilidades y el apoyo específico necesario que requieran las y los funcionarios de la CNDH para el buen desempeño de sus labores de investigación de violaciones de los derechos humanos.
- 384. Cada Comandante de organismo debe informar oportunamente a la superioridad por conducto de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, de cualquier petición de la CNDH y de las organizaciones de la sociedad civil a fin de no incurrir en alguna responsabilidad.
- 385.A las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos se les debe indicar que deben dirigir sus

peticiones al escalón superior de mando o bien de manera directa a la Dirección General de Derechos Humanos.

386.El personal militar, en el ejercicio de sus atribuciones, únicamente podrá detener a las personas probables responsables de la comisión de un ilícito en el momento en que se esté cometiendo, o bien, inmediatamente después si existe una persecución ininterrumpida (flagrancia), y deberá ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.

# Derechos constitucionales que tienen las personas detenidas

1.	Quienes realizan la detención se identifiquen plenamente.
2.	Que su detención atienda a un mandamiento de la autoridad
	competente que lo ordene, excepto en caso de flagrancia.
	En todo caso deberá ser informada del motivo de su
	detención.
3.	De no haber flagrancia, se le muestre la orden de detención
	o de aprehensión.
4.	Ser puesta a disposición de la autoridad competente de
	manera inmediata.
5.	Ser trasladada de inmediato ante la autoridad competente
	que mandata su detención o bien ante la autoridad
	ministerial en casos de flagrancia.
6.	Guardar silencio.
7.	Se respete su integridad física y/o psicológica.
8.	Ser asistida por su defensor, y que en caso de que no
	cuente con uno, el Estado se lo asignará.

9.	Jamás se le puede golpear, dejar sin comer, amenazar, ni
	obligar en forma alguna a declarar en su contra o en
	determinado sentido.
10.	Recibir atención médica inmediata, en caso de que se
	encuentren heridas o enfermas y ser canalizadas a la
	autoridad competente.
11.	Comunicarse con su abogado o abogada, familiar, o
	persona de confianza, aun antes de que se presente a
	declarar.
12.	Declarar en presencia de su defensor.
13.	Si no habla o no entiende suficientemente el castellano, se
	le asignará alguien que le traduzca.
14.	Siendo extranjeras, se informará a las autoridades
	consulares correspondientes.
15.	Que se presuma su inocencia mientras no se declare su
	responsabilidad, por autoridad competente.

#### Tercera Sección

### Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por las y los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

387.En el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, Cuba, del 27 agosto al 7 de septiembre de 1990, se aprobaron los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y

armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

388.A fin de evitar hacer uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que se pretende detener, someter o asegurar, el personal militar en el cumplimiento de las misiones asignadas, debe ajustar su conducta, entre otros, a los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, así como al Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas.

389. Los principios comunes y esenciales que rigen el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, son:

- A. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere. Ante situaciones que pongan en peligro o riesgo la vida de civiles se debe proteger la integridad física de las personas involucradas y sus bienes.
- B. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente.
- C. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las

capacidades tanto del sujeto a controlar como de usted, y que dada la circunstancia no puede recurrir a otro medio.

- D. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos.
- 390. Para que el uso de la fuerza sea proporcional se debe realizar una evaluación de la situación a fin de adoptar el nivel de fuerza que corresponda a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone mediante:
  - A. Disuasión: acto de presencia.
- B. Persuasión: contacto visual e instrucciones verbales, para que el presunto transgresor de la ley desista.
- C. Fuerza no letal: controlar a una persona en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.
- D. Fuerza letal: utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia o de terceros.
- 391. Dentro del derecho nacional, el artículo 15, fracción IV, del Código Penal Federal establece como causa de exclusión de delito a lo que reconoce como "legítima defensa".
- 392. La legítima defensa es entendida como "la repulsa de una agresión actual, inminente y sin derecho, utilizando la racionalidad de los medios en relación al daño que se pretende causar, ya sea de bienes jurídicos propios o de terceras personas".

393. "Repulsa", se entiende como la acción de repeler el ataque injustificado que está sucediendo en el momento o que está por suceder.

394. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpreta que el ataque es actual cuando reviste caracteres de inminencia o dura todavía, de tal suerte que lo que importa para los efectos del derecho penal es la amenaza creada por aquella persona, y no la actualidad de la lesión que sufre quien se defiende o, en otros términos, lo que caracteriza a la legítima defensa es que el rechazo de la agresión se realice mientras ésta persista, esto es, en tanto que pone en peligro la integridad corporal o la vida de quien se defiende y aún la de una o un tercero.

395. Por otro lado, cuando se habla de "racionalidad", debe entenderse en el sentido de que el medio empleado para repeler la agresión no deba ser excesivo, es decir, que el nivel de fuerza a emplear sea el mínimo necesario para neutralizar el acto o amenaza hostil procurando causar el menor daño posible.

396. Asimismo, por lo que se refiere al concepto "bienes jurídicos", se debe entender como la vida, la integridad corporal, la propiedad, etcétera.

397. Finalmente, a través de diversas interpretaciones realizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se tienen las siguientes excepciones a la excluyente de legítima defensa:

- A. La reacción defensiva efectuada después de consumado el acto o intención hostil y el peligro que se pretende la motivaron, no puede considerarse como legítima defensa ni exime de responsabilidad penal a la o el agente activo del delito.
- B. Los actos ejecutados en contra de quien resulte con alguna ofensa con posterioridad a la consumación de su agresión realizada, no constituyen legítima defensa, sino actos de represalia o venganza cuya ilegalidad impide que la responsabilidad penal se excluya por tal concepto.

#### Cuarta Sección

### Acciones para Promover el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

398. El tema de los derechos humanos en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se ha materializado en los planes y programas de estudios de los diferentes planteles militares y cursos de capacitación para desarrollar una cultura y doctrina sobre dichos derechos en donde se expresen los conceptos y líneas de comportamiento que deben ser seguidas en las diferentes actividades militares, una vez egresados y durante el proceso de la ruta profesional militar.

399. Con base a los perfiles de egreso, se estructura para su estudio la asignatura de derechos humanos respondiendo a los diversos

niveles educativos, a los grados jerárquicos y a las funciones que desarrollarán los discentes una vez que culminen sus estudios.

400. Dicha asignatura comprende temas que se desarrollan en forma teórica y práctica proporcionando una comprensión cabal de los derechos humanos, para que los egresados normen su actuar con estricto respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

401. Para la atención de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y como parte del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Mexicano materializa un Programa Nacional de Derechos Humanos que establece objetivos, estrategias y líneas de acción tendentes a asegurar el respeto de los derechos humanos en la administración pública federal, impulsando su promoción y defensa.

402. La Secretaría de la Defensa Nacional como parte de dicha administración ha implementado las siguientes acciones:

A. Con fecha 1 de enero de 2008, pasó su revista de entrada la Dirección General de Derechos Humanos, la cual tiene como misión atender los requerimientos e inconformidades que en materia de derechos humanos se interpongan en contra de elementos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como promover y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos.

#### B. Sistema educativo militar.

- a. En los planes y programas de estudio con carácter permanente, se incluyó la asignatura de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- b. En el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea (C.E.E.F.A.), se imparte el curso de formación de profesores en derechos humanos.

#### C. Capacitación.

Se han otorgado becas en instituciones civiles y extranjeras para que el personal militar realice estudios en materia de derechos humanos, asimismo, se programan cursos, diplomados, talleres, seminarios y conferencias en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismos estatales; así como instituciones educativas reconocidas del país, en materia de derechos humanos.

#### D. Otras acciones.

- a. Desde 1998, la materia de derechos humanos se aplica en los concursos de las promociones especial y general.
- b. Se han editado algunos materiales, entre los que se encuentran:
- Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
  - 2. Manual de Derecho Internacional Humanitario.

- 3. Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.
- 4. Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea.
  - 5. Convenios de Ginebra.
- c. Se fortaleció una cultura institucional de igualdad de oportunidades, perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres, a fin de combatir la violencia de género y la discriminación.
- d. La Secretaría de la Defensa Nacional de igual forma atiende las necesidades de información de la ciudadanía, sobre la difusión de la cultura de respeto a los derechos humanos y la estadística de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por parte del personal militar.